

ESTADO No. 080

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **25 de septiembre de 2019:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	FLV-092	JULIO CESAR VELANDIA	24-09-2019	630	1. INFORMAR al titular minero que no se encuentra realizando labores de construcción y montaje, ni de explotación. Los puntos de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica no se encuentran dentro del área del contrato de concesión, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se realizan labores., de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de Septiembre de 2019. 3. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se realizan labores, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de septiembre de 2019. 4. INFORMAR al titular minero que no cuenta con Plan de Trabajo y Obras (PTO) aprobado acto administrativo que otorgue licencia ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de septiembre de 2019. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 124 de 18 de septiembre de 2019; • Para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO.

						Para que presente la Licencia Ambiental o Certificación de la autoridad competente que demuestre que está en trámite. 5.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de Septiembre de 2019. 7. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.FLV-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 124 del 18 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
2.	CONTRATO DE CONCESION	FGL-131	COLOMBIAN MINERAL SAND LTDA	24-09-2019	631	3.1. INFORMAR que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº FGL-131, fue emitido el Informe de Visita Nº 117 de fecha 17 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo

						75 de la Ley 1437 de 2011.
3.	CONTRATO DE CONCESION	2952	CEMENTOS ARGOS S.A	24-09-2019	632	1. INFORMAR al titular minero que la visita fue atendida por CAROLINA OROZCO RESTREPO, encargada de las operaciones mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que se pudo evidenciar que se encuentran realizando labores de actividad minera, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de Septiembre de 2019. 3. INFORMAR al titular minero que no se evidencio situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico o abiótico, por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de septiembre de 2019. 4. INFORMAR al titular minero que no se evidencio labores de actividad minera realizados por terceros dentro del área del título, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de Septiembre de 2019. 5. INFORMAR al titular minero que se evidencio un buen estado y buen uso de los elementos de protección personal EPP, se determinó además que a empresa cuenta con soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de Septiembre de 2019. 6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 126 de 18 de septiembre de 2019; • <i>Para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en frente de explotación inactivo vía de acceso al frente, acopio mineral.</i> • <i>Publicar reglamento interno de trabajo público y reglamento de higiene y seguridad industrial.</i>

						6.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de Septiembre de 2019. 8. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.2952, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 126 del 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4.	CONTRATO DE CONCESION	EIM-091	CEMENTOS ARGOS S.A	24-09-2019	633	3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº EIM-091, fue emitido el Informe de Visita Nº 115 de fecha 17 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión minero Nº IEM-091, que no debe ejecutar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Competente. 3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado



						este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
5.	CONTRATO DE CONCESION	IDN-08142X	COLOMBIAN MINING LTDA	24-09-2019	634	1. INFORMAR a la sociedad minera que se evidencio que dentro del área del contrato de concesión no se encontraban realizando labores de explotación por parte del titular, pero se pudo evidenciar que las instalaciones (oficinas, taller, material acopio) pertenecen a la empresa Agregados Sello Rojo S.A.S, quien realiza labores de explotación dentro de la solicitud de legalización No NH6-11131, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de septiembre de 2019. 2. INFORMAR al titular minero que en el área de la solicitud de legalización No NH6-11131 se encuentra parcialmente sobre el área del contrato de concesión IDN-08142X, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de septiembre de 2019. 3. INFORMAR al titular minero que no se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que el título no tiene personal contratado, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de septiembre de 2019. 4. INFORMAR al titular minero que no se evidencio situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico o abiótico, por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de septiembre de 2019. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 119 de 18 de septiembre de 2019; <i>Para que presente la Licencia Ambiental o Certificación de la autoridad competente que demuestre que está en trámite.</i> 5.1 El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.



6. ORDENAR a la sociedad Agregados Sello Rojo S.A.S, la suspensión de las labores de explotación dentro del área del contrato de concesión IDN-08142X, de la solicitud de Legalización No NH6-11131, acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de Septiembre de 2019.

7. INFORMAR a la sociedad minera que por medio del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Alcaldía de Puerto Colombia y Vicepresidencia de Contratación y Titulación por las actividades de ilegalidad evidenciadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 de fecha: 18/09/2019, encontradas dentro del sociedad minera de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las demás obligaciones contraídas, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de Septiembre de 2019.

9. INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IDN-08142X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 119 del 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EEC-161, fue emitido el Informe de Visita N° 116 de fecha 17 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su

6.	CONTRATO DE CONCESION	EEC-161	ELVIRA REALES RAMOS	24-09-2019	635	conocimiento y fines pertinentes. 3.2. INFORMAR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u> conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.3 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o formule defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero Nº EEC-161, que no puede ejercer labores de construcción y Montaje y/o explotación minera por fuera del área concedida ´por la Autoridad Minera so pena de incurrir en delito de minería ilegal. 3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
7.	CONTRATO DE CONCESION	JAT-16531	C.I SAN PANCRACIO S.A.S	24-09-2019	636	3.1 ACEPTAR. El pago correspondiente al faltante del canon superficiario al primer año de construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico 542 del 16 de septiembre de 2019. 3.2 ACEPTAR. El pago correspondiente al cano superficiario del segundo año de construcción y montaje de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 542 del 16 de Septiembre de 2019. 3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básico Minero FBM-2016, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del

presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Minero – FBM anula de 2018 y FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o certificado de la autoridad ambiental competente donde se indica que esta tramite, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.7 REQUERIR al titular minero en Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No 542 de fecha 16/09/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, del faltante correspondiente a la anualidad

						comprendida entre el 29 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2020 por un valor de \$54.655.656. 3.8 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.9 NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión No JAT-16531, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 542 del 16 de septiembre de 2019. 4.0 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO)) las cuales se indican en el numeral 2.4, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 542 de fecha: 16/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4.1 INFORMAR al titular minero acuso recibido de la certificación expedida por la Alcaldía de Tiquisio con radicado No 20199110332972 de fecha 28 de mayo de 2019, la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 542 del 16 de Septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **25 de septiembre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 1 de 1

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA